

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda Verbal presentada por JAVIER ANTONIO LEAL GARCÍA y SANDRA PATRICIA LEAL GARCÍA, a través de apoderada judicial, POR IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD contra JOSÉ LEAL y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL contra los HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO, NELLY ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, HENRY ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, BELCY ARIAS BASTO, PEDRO ELÍAS ARIAS BASTO y ALBA ARIAS BASTO, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO HILARIÓN ARIAS HERNÁNDEZ (qepd), se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá adecuar el encabezado de la demanda en el sentido de manifestar que también promueve la acción de impugnación de paternidad contra el señor José Leal.
2. En el mismo sentido deberá adecuar el poder aportado, pues, dice el documento:

suficiente a la abogada LAURA JULIANA BARRERA ÁNGEL, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'098.750.236 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 341.643 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su terminación PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD contra José Antonio Leal, María Arias Basto, Nelly Arias Basto, Hernando Arias Basto, Henry Arias Basto, Melba Arias Basto, Belcy Arias Basto, Pedro Elías Arias Basto y Alba Arias Basto o quien haga sus veces; proceso que se instaure a fin de reconocer a mi poderdante como hijo del señor PEDRO HILARIÓN ARIAS HERNÁNDEZ.

Entonces es menester precisar que el reconocimiento de la paternidad es cuando el padre acepta reconocer a su hijo de manera voluntaria, y en el presente asunto la acción a promover es la de: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL (o investigación de paternidad), acumulada con IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, además deberá determinar contra quien dirige cada acción, aunque si bien se observa que el poder es el mismo escrito de la demanda, este se torna confuso debido a su extensión.

3. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los demandados MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO y NELLY ARIAS BASTO.
4. Deberá acreditar el envío físico de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación con los respectivos anexos, a la dirección de notificación física de los demandados registrada en el acápite de notificaciones, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal presentada por JAVIER ANTONIO LEAL GARCÍA y SANDRA PATRICIA LEAL GARCÍA, a través de apoderada judicial, por IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD contra JOSÉ ANTONIO LEAL y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL contra los HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA EVANGELINA ARIAS BASTO, NELLY ARIAS BASTO, HERNANDO ARIAS BASTO, HENRY ARIAS BASTO, MELBA ARIAS BASTO, BELCY ARIAS BASTO, PEDRO ELÍAS ARIAS BASTO y ALBA ARIAS BASTO, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO HILARIÓN ARIAS HERNÁNDEZ (qepd),, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá presentar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0056d8ca185e791e403a3a49c7bcc411102462e6a3151268aea13cb451a4da2e

Documento generado en 15/02/2022 04:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>